



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luís Portero García s/n Tlf.: 951939071. Fax: 951939171

NIG: 2906745320180001049

Procedimiento: Procedimiento abreviado 145/2018. Negociado: 5

De:

Letrado/a Sr./a.: ALVARO JOSE SANTOS MARAVER

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Acto recurrido: Resolución de 26/12/17 (FUNCIÓN PÚBLICA)

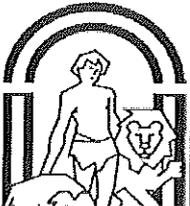
SENTENCIA

En Málaga, a 16 de Noviembre de 2021.

Doña Raquel Sánchez Moreno, Jueza Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Málaga, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado, con Núm. 145/18 (Neg. 5), promovido por [REDACTED] representado y defendido por el Letrado Don Álvaro José Santos Maraver, contra Decreto dictado por el Director General de Recursos Humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, de 26/12/17, por el que se autoriza al [REDACTED] a una reducción de su jornada laboral de dos horas diarias en los días o períodos temporales que se indican a continuación correspondientes a los meses de enero a junio de 2.018, para atender al cuidado de su hijo menor de 12 años, debiendo prestar sus servicios durante los mismos en el horario que se indica, según los diferentes turnos de trabajo en que se organiza la Policía Local, ordenando a su vez que en las nóminas de enero a junio de 2018 se reduzcan las retribuciones percibidas por el interesado, incluidas las pagas extraordinarias, así como las cotizaciones a la Seguridad Social, aplicando una serie de porcentajes de reducción en función del mes, siendo parte demandada el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, que actuó representado y defendido por la Sra. Letrada Municipal Doña María Luisa Pernía. Se fija la cuantía del recurso contencioso administrativo en indeterminada o indeterminable, pero en todo caso **inferior a 30.000 euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interpuesta demanda por escrito presentado en fecha 05/03/18 contra Decreto dictado por el Director General de Recursos Humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, de 26/12/17 por el que se autoriza al [REDACTED] a una reducción de su jornada laboral de dos horas diarias en los días o períodos temporales que se indican a continuación correspondientes a los meses de enero a junio de 2.018, para atender al cuidado de su hijo menor de 12 años, debiendo prestar sus servicios durante los mismos en el siguiente horario según los diferentes turnos de trabajo en que se organiza la Policía Local: 1º turno: de 6:50 a 13:08 horas; 2º turno: de





15:50 a 22:08 horas y 3º turno: de 22:50 a 5:08 horas en los días que ahí se indican, ordenando a su vez que a partir de la nómina del mes de enero 2018 y hasta la correspondiente a junio de dicho año se reduzcan las retribuciones percibidas por el interesado, incluidas las pagas extraordinarias, así como las cotizaciones a la Seguridad Social, aplicando una serie de porcentajes de reducción en función del mes, se admitió a trámite, se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada y se señaló finalmente para vista oral, que se celebró el día 14 de Octubre de 2021.

SEGUNDO. A dicho acto comparecieron letrado defensor y representante del recurrente, así como la defensa de la Administración demandada. La parte actora ratificó su demanda, oponiéndose la Administración demandada al recurso sosteniendo la legalidad y acierto del acto administrativo impugnado, por los motivos que alegó y que constan en el acta del juicio.

Se cuantificó el recurso en la suma de indeterminada o indeterminable, pero en todo caso **inferior a 30.000 euros**, y se recibió el juicio a prueba, dándose por reproducida la documental aportada y el expediente administrativo, quedando los autos, tras el trámite de conclusiones, en poder de la Juzgadora para dictar sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es objeto del presente recurso Decreto dictado por el Director General de Recursos Humanos y el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, de 26/12/17, por el que se autoriza al [REDACTED] a una reducción de su jornada laboral de dos horas diarias en los días o períodos temporales que se indican a continuación correspondientes a los meses de enero a junio de 2.018, para atender al cuidado de su hijo menor de 12 años, debiendo prestar sus servicios durante los mismos en el horario que se indica, según los diferentes turnos de trabajo en que se organiza la Policía Local, ordenando a su vez que a partir de la nómina del mes de enero 2018 y hasta la correspondiente a junio de dicho año se reduzcan las retribuciones percibidas por el interesado, incluidas las pagas extraordinarias, así como las cotizaciones a la Seguridad Social, aplicando una serie de porcentajes de reducción en función del mes.

El recurrente pretende que se dicte sentencia por la que se anule, por ser contrario a derecho, el Decreto impugnado, en cuanto al cálculo del valor de reducción proporcional de retribuciones, debiendo cumplimentarse el cálculo de los días concedidos conforme a las directrices establecidas en el apartado 2 del artículo 1 del Real decreto 2670/1998 sin computarse como reducción de jornada efectiva los días no elegidos por el funcionario con devolución de las diferencias retributivas resultantes de aplicar el sistema legal en





comparación con el expuesto en el decreto recurrido, así como liquidación de los importes mes a mes e intereses legales desde los respectivos devengos de dichas diferencias y costas.

Por la letrada del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la representación y defensa que ostenta, se insta el dictado de sentencia por la que se desestime el recurso contencioso administrativo y se confirme la resolución municipal impugnada por ser conforme a derecho.

SEGUNDO. El recurrente es funcionario municipal del cuerpo de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con C.P. núm. [REDACTED] y solicita el día 6/12/17 reducción de su jornada de trabajo en dos horas diarias por cuidado de hijo menor de 12 años, a partir del día 8 de enero de 2.018 hasta finales de junio de ese año sin que en dicha solicitud se incluya en la reducción de jornada peticionada ni los días festivos ni los de descanso, dictándose el decreto municipal impugnado que autoriza la reducción de jornada determinando la forma de cálculo de la reducción proporcional de retribuciones, conforme a lo establecido en el Real decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, y en el Acuerdo de funcionarios aprobado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, así como posteriormente en el decreto de 24 de marzo del 2015, por el que se dispone el procedimiento a seguir para calcular las reducciones proporcionales de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada autorizadas o regularizadas a partir de la nómina del mes de abril de 2015. No debemos olvidar que estaba sujeto a turnos con 202 días hábiles de trabajo y 163 días naturales en los que no trabaja.

Así, en orden a la reducción proporcional de retribuciones el **apartado 2 del artículo 1 del Real decreto 2670/1998** dispone que *“para el cálculo del valor aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividido entre el número de los días naturales del correspondiente mes, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día”* y por su parte, el **apartado 4 del artículo 12 del Acuerdo del funcionario de 2011** (reducciones de la jornada de trabajo), en términos sustancialmente idénticos, establece que *“para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones, a realizar en todos los supuestos en los que sea autorizada la disminución de la jornada de trabajo de un/a empleado/a por alguna de las causas que han quedado enumeradas, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando a la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto”*.

Con base en dicho marco legal, se dicta el **Decreto municipal de 24 de marzo del 2015** por el que se dispone el procedimiento a seguir para calcular las reducciones proporcionales de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada autorizadas o regularizadas a partir de la nómina del mes de abril del 2015, con el objetivo de adecuar la forma de cálculo tanto del Real Decreto 2670/1998 como del Acuerdo de funcionarios de 2011 a las reducciones de jornada solicitadas con carácter no permanente o continuado y a





fin de evitar las situaciones discriminatorias, determinantes de agravio comparativo, que pudieran resultar de la aplicación literal de dichos textos normativos a supuestos fácticos no contemplados en los mismos, tal y como han puesto de manifiesto distintas sentencias firmes de JCA de esta capital, entre otras, del JCA número 7 núm. 346/16, de 22 de septiembre del 2016, dictada en el P.A. núm. 525/15 y de este JCA núm. 1 número 298/17, de 29 de septiembre del 2017, recaída en los P.A. acumulados núm. 451/15 y núm. 192/16, habiendo tenido lugar además el desistimiento de numerosos procedimientos sobre la misma cuestión.

En relación a este marco normativo, vamos a traer a colación **sentencia firme de este Juzgado, dictada en fecha 29/9/2017, recaída en P.A. 451/15**, cuyos fundamentos esta Juzgadora comparte y vinculan en el dictado de la presente resolución “**SEGUNDO.- Expuesta la controversia suscitada entre las partes se han de hacer las siguientes consideraciones para su resolución:**

Dispone el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo Único rubricado como “Permiso por guarda legal. Disminución de jornada y reducción de retribuciones, que “1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al funcionario la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales”.

Por su parte el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Málaga de 2.011 regula en su artículo 12 las reducciones de jornada de trabajo de los funcionarios públicos de esa Corporación, en los siguientes términos:

“1. El funcionario/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones....

2. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción corresponde al empleado/a, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, debiendo preavisar, con al menos de quince días de antelación, la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria...

4. Para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones... se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente





mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto”.

TERCERO.- Por su parte el Decreto de 24 de marzo de 2015 de la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, Organización y Calidad del Ayuntamiento de Málaga que es objeto de impugnación entre otras consideraciones contiene:

“... se ha venido constando... la presentación de numerosas peticiones por determinados empleados municipales..., en numerosas jornadas puntuales y asiladas, que vienen a coincidir en su mayor parte...con días de descanso.

En el mismo sentido, se han venido presentando... escritos... en los que se solicita la autorización para el disfrute de reducción de su jornada laboral no con carácter permanente o por periodos temporales ampliados que incluyan todos los días naturales comprendidos en los mismos... sino enumerando... un elevado número de días en los que pretende que queden los mismos exceptuados de la reducción que se les autorice (generalmente coincidentes... con sus periodos de descanso) y en los que, por consiguiente, según indican, realizarán su jornada completa de trabajo...

XII. La autorización de la reducción de jornada en los términos solicitados ... supondrían que un empleado que solicite la reducción en días hábiles tendría un reducción de retribuciones sensiblemente inferior a la de un empleado que solicitase reducción de jornada de forma ininterrumpida, lo cual supone un agravio comparativo y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente...

XIV. ... desde este Área se considera ... que debe adecuarse el régimen de concesión de reducciones de jornada a lo establecido en la legislación vigente, respetando en todo caso el espíritu de la norma, ya que la fórmula de cálculo actual y establecida en la misma, está pensada para solicitudes de reducción de jornada en periodos continuados, en los que están incluidos tanto las jornadas de trabajo como los días de descanso...

XVI. Por lo expuesto, se considera necesario a la vista de la situación creada, articular un nuevo procedimiento de cálculo de las reducciones proporcionales de retribuciones cuando se soliciten reducciones de jornada no permanentes, por periodos inferiores a un año o con interrupciones temporales de la misma, de tal forma que se deduzca a los interesados el importe correspondiente a los días de trabajo en que disfrute efectivamente de la reducción de jornada, incrementado en el coeficiente correspondiente de considerar la parte proporcional de los días de descanso, asuntos propios o vacaciones anuales que le corresponda a dichos días.

Es decir, el importe de una hora, según la fórmula detallada en el apartado IX del presente Decreto para días naturales, deberá incrementarse en el porcentaje resultante de considerar la parte correspondiente a los días de descanso, asuntos propios y vacaciones que le correspondan a dichos días, en los casos en los que se disfrute una reducción de jornada únicamente en días hábiles de trabajo...”

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Málaga dictada en el PA 525/15 ante un supuesto sustancialmente igual al presente y ante la normativa y





resolución expuestas razona como sigue en su fundamento Cuarto: *“Pues bien, no puedo compartir las objeciones de la actora a lo acordado por el Ayuntamiento, con el que convengo en que la fórmula del Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre solo es aplicable en su literalidad a las reducciones de jornada durante periodos continuados, incluyendo los días de descanso, como lo evidencia que el precepto reglamentario tome en consideración a los efectos del cálculo días naturales, y no días hábiles.*

Y tampoco considero que el Ayuntamiento haya infringido el principio de jerarquía normativa, sino modulado la aplicación de la norma a un supuesto distinto a aquel para el que fue prevista, conciliando eficazmente el derecho del funcionario a reducir su jornada con el principio general del derecho que prohíbe el fraude de ley y el abuso del derecho (artículo 7 del Código Civil), procediendo por todo ello la íntegra desestimación del recurso”. Estos argumentos han de ser compartidos totalmente en esta sentencia a la vista de la normativa expuesta pues en la misma no están previstas supuestos como el presente para calcular la parte proporcional del sueldo por lo que en aras de poder autorizar una reducción de jornada para el cuidado de hijo menor y no limitar derechos a los funcionarios, el Ayuntamiento opta por no denegar la autorización solicitada pero lo anterior conlleva de manera lógica a la aplicación del cálculo en consonancia con la modalidad solicitada sin que lo anterior pueda calificarse de arbitrario, injusto o que vulnere el principio de jerarquía normativa ya que no está recogido en la norma, pues como se recoge en el Decreto mencionado lo contrario supondría un agravio comparativo respecto de otros funcionarios que piden una reducción de jornada por periodos ininterrumpidos pero en realidad con el mismo resultado pues no excluyen descansos y festivos y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente.

Ningún razonamiento más se hace preciso en este caso para aplicando los fundamentos de derecho transcritos llegar a la misma conclusión desestimatoria de la pretensión actora, pues ningún argumento nuevo se expone en la demanda que pueda desvirtuar el anterior. Es por todo ello que la resolución impugnada se estima adecuada al ordenamiento jurídico, por lo que el recurso contencioso-administrativo ha de ser desestimado.

Como se expone en Sentencia núm. 272/2021, de 24 de septiembre de 2021, recaída en P.A. núm. 471/18 del JCA núm. 5 de Málaga *“la STJA, con sede en Málaga núm. 1063/20, de 9 de julio del 2020, dictada en el rollo de apelación núm. 777/18 estima el recurso de apelación contra la sentencia del JCA núm. 1 dictada en el P.A. núm. 557/15 y anula el decreto de 24 de marzo del 2015 y el decreto de 2 de julio de 2015 que lo confirma al decir desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el primero”* no incide sobre el caso que nos ocupa en el que se impugna el decreto de fecha 26 de diciembre del 2017 que se apoyan normativamente en el mencionado Real Decreto 2670/ 1998 y en el citado acuerdo de funcionarios del 2011, sin que proceda por tanto la devolución de las diferencias retributivas, por lo cual le procede desestimar la demanda articulada en el presente recurso contencioso administrativo y confirmar el decreto municipal impugnado por ser conforme a derecho punto y final





TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA “*en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*” y procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte recurrente si bien de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho precepto (La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.), se fija en 300 € la cantidad máxima en dicho concepto atendidas las circunstancias del caso y la cuantía del recurso.

CUARTO. Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de recurso de apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio.

En el proceso que nos ocupa, dada la cuantía del recurso que se fija en indeterminada o indeterminable, en principio, pero en todo caso inferior a 30.000 euros, no cabe recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representado y defendido por el Letrado Don Álvaro José Santos Maraver, contra el acto mencionado en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, contra el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, que se confirma por ser conforme a derecho.

Se imponen al recurrente las costas del presente procedimiento en una cuantía máxima de 300 €.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de esta, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



